



Resolución Directoral

Sullana 21 de mayo del 2025

VISTOS. – La Solicitud H.R. Y C. N° 3236, de fecha 05 de mayo del 2025, presentado por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, con cargo de piloto de ambulancia , nivel SAF, identificada con DNI N.º 03879106; el Informe Escalafonario S/Nº, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; Nota Informativa N° 654-2025-HAS-4300201661, de fecha 16 de mayo del 2025, emitida por la Jefatura de la unidad de Personal; el Informe Legal N° 198-2025-4300201661-AL, de fecha de recepción 19 de mayo del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud H. R Y C. N° 3236, de fecha 05 de mayo de 2025, el servidor nombrado, **HUGO ORDINOLA NAVARRO** requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su señora madre **Juana Navarro Juarez**, suceso ocurrido el día 05 de marzo del 2023, para tal efecto presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N° 03879106 del señor **HUGO ORDINOLA NAVARRO** (servidor).
- Copia simple del DNI N° 03578562 de **Juana Navarro Juarez** (madre del servidor).
- Copia del certificado de defunción de **Juana Navarro Juarez** (madre del servidor).
- Copia simple del acta de defunción de **Juana Navarro Juarez** (madre del servidor).
- Copia de la partida de Nacimiento de **HUGO ORDINOLA NAVARRO** (servidor).

Con Informe N°286-2025-HAS-4300201661, de fecha 12 de mayo de 2025, la responsable de Selección, Ingresos, escalafón, Registro y Legajos, emite el informe escalafonario del servidor nombrado en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, con el cargo de Piloto de Ambulancia, Nivel SAF, y cuenta con un tiempo de servicio como nombrado de 04 meses 06 días.

Que, con Nota Informativa N° 654-2025-HAS-4300201661, de fecha 16 de mayo del 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita a este despacho opinión legal respecto a la Solicitud H. R Y C. N°3236, de fecha 05 de mayo de 2025, mediante la cual el servidor nombrado, **HUGO ORDINOLA NAVARRO** requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su señora madre **Juana Navarro Juarez**, el día 05 de marzo del 2023.

Que, con Informe Legal N° 198.-2025-4300201661-AL, de fecha de recepción 19 de mayo del 2025, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud H.R.Y.C N° 3236, de fecha 19 de mayo del 2025, presentado por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, con cargo de piloto de ambulancia , nivel SAF, identificado con DNI N.º03879106, quien requiere entrega de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Sra. madre **Juana Navarro Juarez** , ocurrido el día 05 de marzo del 2023, opinando y concluyendo

DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.R. Y C. N°3236-2025, de fecha de recepción 05 de mayo del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, solicita entrega de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Señora madre **Juana Navarro Juarez** ocurrido el día 05 de marzo del 2023



Resolución Directoral

Sullana 21 de mayo del 2025

I. BASE LEGAL: ANÁLISIS Y COMENTARIOS.**2.1 BASE LEGAL:**

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD EFICACIA EFICIENCIA Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.



Resolución Directoral

Sullana 21 de mayo del 2025

- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- **Padres y madres.**

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA - Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal al servicio del estado, prescribe que son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de Servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 a 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica **por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.**

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica **por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud**, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3, 000.00).

2.2 ANALISIS DEL CASO:

Mediante Solicitud H. R Y C. N° 3236, de fecha 05 de mayo de 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señora Madre **Juana Navarro Juarez**, suceso ocurrido el día 05 de marzo del 2023, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:



Resolución Directoral

Sullana 21 de mayo del 2025

- Copia simple del DNI N° 03879106 del señor **HUGO ORDINOLA NAVARRO** (servidor).
- Copia simple del DNI N° 03578562 de **Juana Navarro Juares** (madre del servidor).
- Copia del certificado de defunción de **Juana Navarro Juares** (madre del servidor).
- Copia simple del acta de defunción de **Juana Navarro Juares** (madre del servidor).
- Copia de la partida de Nacimiento de **HUGO ORDINOLA NAVARRO** (servidor).

Así pues, de la revisión del expediente se verifica que se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, que el caso amerita, como es la copia del DNI del Servidor, copia de la Partida de nacimiento y el acta de defunción de su fallecida madre.

Así también, se tiene que según, Informe escalafonario, emitido por la responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, el señor **HUGO ORDINOLA NAVARRO** es Servidor Nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Piloto de Ambulancia, Nivel SAF, y cuenta con un tiempo de servicio como nombrado de 04 meses y 06 días.

Así pues, según el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que: El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...)12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Asimismo, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA - Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

(...)10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que el señor **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, es servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, al servidor antes indicado le corresponde la entrega económica por Luto, debido a que este beneficio económico **ES EXCLUSIVO DE LOS SERVIDORES DE CARRERA SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.**

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médica Iván Oswaldo Calderón Castillo.



Resolución Directoral

Sullana 21 de mayo del 2025

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H. R Y C. N° 3236, de fecha 05 de mayo de 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señora Madre **Juana Navarro Juarez**, suceso ocurrido el día 05 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **HUGO ORDINOLA NAVARRO**, con cargo de piloto de ambulancia, nivel SAF, identificada con DNI N° 03879106. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 solas (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor en mención (...).

ARTÍCULO 3° - EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria. Previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones

ARTÍCULO 2°- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad da Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/jccg.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 029879 - RNE. 028426